

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210015500
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: COVAL COMERCIAL SAS ANTES COVAL
COMERCIAL S.A.
DEMANDADA: CONSTRUCCIONES CICA SAS

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 C. G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,730 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COVAL COMERCIAL SAS ANTES COVAL COMERCIAL S.A.** Y en contra de **CONSTRUCCIONES CICA SAS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la cantidad de **\$1.648.906,02 MCTE.**, por concepto de saldo de capital de la factura Nro. F290-00643346.

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde el 26 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.3. Por la cantidad de **\$1.33.955,50 MCTE.**, por concepto de capital de la factura No. F270-00064050.

1.4. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde el 27 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.5. Por la cantidad de **\$9.871.707 MCTE**, por concepto de capital la factura no del cheque Nro. 36289-1

1.6. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde el 21 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia,

1.7. Por cantidad de **\$1.974.341,40 MCTE.**, por concepto de sanción de que trata el artículo 731 del C. de Co.

1.8. Por la cantidad de **\$9.9871.707 MCTE.**, por concepto de capital del cheque Nro. 36290-0.

1.9. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde el 21 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, p de que trata el artículo 731 del C. de Co.

1.10. Por la cantidad de **\$1.974.341,40 MCTE.**, por concepto de sanción de que trata el artículo 731 del C. de Co.

1.11. Por la cantidad de **\$9.871.707 MCTE.**, por concepto de capital del cheque Nro. 36291-4.

1.12. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde el 21 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.13. Por la a cantidad de **\$1.974.341,40 MCTE.**, por concepto de sanción de que trata el artículo 731 del C. de Co.

1.14. Por la cantidad de **\$9.871.707 MCTE.**, por concepto de capital del cheque Nro. 36292-8.

1.15. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde el 21 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.16. Por la cantidad de **\$1.974.341,40 MCTE.**, por concepto de sanción de que trata el artículo 731 del C. de Co

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º. y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días

sí la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndolo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **JOSÉ MANUEL AYALA PLAZAS**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

434b8098217d5d445988432ca16922447abdd2f1a5030943a099c2ced09487c1

Documento generado en 17/02/2021 10:04:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>